

ACUERDO RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE LOS DISTRITOS.

Junio 2006.

Por acuerdo plenario de 31 de mayo de 2004, mediante el que se aprobó el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, se creó la figura de los Consejos Territoriales de los Distritos como órgano de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las entidades ciudadanas de un distrito en la gestión de los asuntos municipales, estableciéndose en el mismo Reglamento Orgánico determinadas previsiones acerca de su composición y funciones y remitiendo a un futuro Reglamento de funcionamiento los aspectos relativos al desarrollo de sus funciones.

En cumplimiento de estas determinaciones, entre diciembre de 2004 y enero de 2005 se constituyeron los Consejos Territoriales en los 21 Distritos y se aprobó por acuerdo plenario de 30 de marzo de 2005 el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales.

La creación y el funcionamiento de estos Consejos constituye una novedad para los vecinos, para las Entidades Ciudadanas y para los Distritos, ya que en el Ayuntamiento de Madrid nunca han existido Consejos para desarrollar la participación ciudadana con la composición y funciones que tienen los actuales de los Distritos, y que forman parte, a su vez, de un sistema de órganos de participación, -también nuevo- integrado por los Consejos Sectoriales, dependientes de las Áreas de Gobierno en que se estructura la administración municipal, y el Consejo Director de la Ciudad.

Por ello, la aplicación práctica de las previsiones contenidas en los citados Reglamentos ha suscitado dudas y diferentes interpretaciones que conviene aclarar para lograr una actuación homogénea y coherente en los Distritos, lo que constituye el objeto del presente Protocolo.

Las determinaciones de este Protocolo de actuación se refieren a dos tipos de cuestiones: en primer lugar, las de orden reglamentario, que suponen aclaraciones o interpretaciones de los Reglamentos, y, en segundo lugar, se abordan las cuestiones de orden práctico y que se refieren a los medios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los Consejos Territoriales.

1.- Propositiones del Consejo Territorial

Propositiones al Pleno del Distrito

El Consejo Territorial podrá elevar 3 propositiones al Pleno del Distrito que se verán en sucesivas sesiones de éste a razón de una por Pleno del Distrito. Estas propositiones según establece el art. 18.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana versarán sobre asuntos de competencia del Distrito.

La adopción de las propositiones al Pleno del Distrito se adoptarán con mayoría de 2/3, según detalla el artículo 18.1 del Reglamento de Participación Ciudadana, de los miembros presentes en sesión válidamente constituida.

El propio Consejo Territorial establecerá la prioridad con la que se eleven las propuestas al Pleno del Distrito.

La admisión de la proposición al Pleno del Distrito se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Orgánico de los Distritos.

En cualquier caso la defensa de la proposición ante el Pleno del Distrito corresponderá al portavoz del Consejo Territorial según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales.

El Consejo Territorial podrá elevar propuestas sobre los temas tratados en el orden del día al presidente del Distrito; estas propuestas se adoptarán según lo regulado en el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales, es decir, por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, válidamente constituida.

Otras propuestas

El normal funcionamiento de los Consejos Territoriales como órganos consultivos es elevar propuestas a las juntas de distritos, según lo dispuesto en los Arts. 54 de R.O.P.C., 4 del R.O.D. y 1 del R.O.F.C.T.. En cualquier caso y puntualmente los Consejos Territoriales, por conducto de su Presidente, tramitarán a otros órganos de participación, órganos municipales, u otras administraciones, peticiones o propuestas aprobadas

2.- Elaboración del Orden del Día del Pleno del Consejo Territorial

El orden del Día del Consejo Territorial será fijado por el Presidente con la colaboración del Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales, con arreglo a las siguientes recomendaciones:

- a) Debe procurarse una “efectiva” colaboración del Vicepresidente en la fijación del orden del día.
- b) Los temas que se fijen en el orden del día deben ser de “relevancia” para el Distrito y los Vecinos, Aquellos temas puntuales que no sean de competencia del Distrito podrán concluir con la emisión de peticiones o propuestas al órgano de gestión pertinente.
- c) Es aconsejable que los puntos del orden del día no excedan de cinco.
- d) En el orden del día deberá establecerse ya el nivel de tratamiento del punto, información, debate, propuesta..., tratándose primero los temas de información, después los de debate y por último los susceptibles de propuesta.

- e) Sería conveniente fijar un intervalo temporal para el tratamiento de cada tema del orden del día procurando que la sesión completa no se extienda mas allá de 3 horas.

3.-Convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo Territorial y de sus Comisiones Permanentes

Las convocatorias del Consejo Territorial se efectuarán según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales, elaborándose por cada Consejo Territorial y Comisión Permanente un calendario orientativo anual de celebración de reuniones:

Del Pleno.-

Este calendario recogerá las fechas de las reuniones del Pleno con un intervalo temporal de 15 días. (Ej. entre el 15 y el 30 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre) y será aprobado por el Pleno del Consejo.

La fecha efectiva de reunión así como los puntos del orden del día a tratar y la entrega de documentación pertinente de los temas se ha de garantizar que este en poder de los miembros de los Consejos Territoriales con una antelación de 10 días anteriores a la celebración de la sesión.

De las Comisiones:

Se establecerá un calendario de reuniones de las Comisiones de Trabajo, aprobado por la Comisión correspondiente, que recoja la fecha de celebración de las reuniones con un intervalo máximo de una semana.

La convocatoria de las reuniones así como el orden del día y la documentación necesaria para el trabajo de las comisiones será facilitados a los miembros de la comisión con una antelación mínima de una semana.

4.- Funcionamiento de las Comisiones Permanentes

Sustitución de los miembros asociativos del Consejo Territorial:

Para facilitar la participación de las Entidades Ciudadanas en los Consejos Territoriales y sus Comisiones, entendemos que debe procurarse un sistema de sustitución de los representantes que por otra parte no ponga en riesgo la estabilidad y permanencia de las propias Comisiones.

Así, y haciendo una aplicación análoga del artículo. 8 del R.O.F.C.T. se permitirá la sustitución de los miembros representantes de las entidades ciudadanas en las Comisiones Permanentes de la siguiente forma:

Cada miembro representante de una Entidad Ciudadana en una Comisión permanente del Consejo Territorial tendrá un sustituto que deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicha Entidad, el nombramiento como miembro suplente será realizado por el Presidente del Consejo a propuesta de la entidad ciudadana.

Este criterio de suplencia de los miembros asociativos del Consejo Territorial en las Comisiones Permanentes no es de aplicación a los Vocales Vecinos, por entender, en aplicación del punto e) del artículo. 43 del Reglamento Orgánico de los Distritos, que éstos están obligados a asistir y a ejercer las tareas que como miembros de los órganos de participación tengan atribuidas. Este criterio de sustitución no es asimismo aplicable a los ciudadanos aleatoriamente elegidos por su propia naturaleza de representantes directos y personales de los ciudadanos del Distrito.

Sustitución del Presidente de la Comisión:

Para evitar que una sesión de una Comisión Permanente no pueda celebrarse por imposibilidad de asistencia de su presidente entendemos que sería posible que el presidente del Consejo, titular de las Presidencias de las Comisiones, nombre un suplente del presidente, que en cualquier caso será miembro del Consejo Territorial.

5.- Acceso a la información de los miembros de los Consejos Territoriales

En aquellos asuntos incluidos en el orden de día de las sesiones de los Consejos y de las Comisiones Permanentes, los miembros de estos podrán obtener a través del Secretario del Consejo, o del Gerente, cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios del distrito y resulten precisos en el desarrollo de su función, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento Orgánico de los Distritos referido al acceso a la información de los Vocales Vecinos.

EL CONSEJERO DELEGADO DEL
ÁREA DE ECONOMÍA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA,

EL PRESIDENTE DE LA
FEDERACIÓN REGIONAL
DE ASOCIACIONES DE
VECINOS DE MADRID,

Miguel ángel Villanueva González

Francisco Caño Sánchez